

**RESOLUCIÓN DE LA VICERRECTORA DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA
POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECIALES EN EL RÉGIMEN DE ESTANCIA Y CUOTAS
DEL ALUMNADO COLEGIAL Y RESIDENTE DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2021.**

Los centros de alojamiento de la Universidad de La Laguna permanecen abiertos y a disposición del estudiantado con plaza en cada uno de ellos, sin perjuicio de las medidas acordadas respecto a docencia y exámenes virtuales, que pueden explicar decisiones voluntarias de estudiantes con domicilio familiar en otras islas, relativas a no desplazarse a Tenerife en este periodo.

Este Vicerrectorado es consciente de las circunstancias que concurren en la actual situación, donde es preciso armonizar el carácter de precio público legalmente inexcusable que tienen las cuotas a pagar por el alumnado, en tanto permanecen abiertos y en servicio los centros de alojamiento, con la realidad igualmente cierta de que el carácter virtual de la docencia y la evaluación puede entenderse como una causa razonable para tomar la decisión voluntaria de no desplazarse a Tenerife en tanto persistan dichas circunstancias, sin que por ello se añadan efectos lesivos imputables a esa decisión.

En consecuencia el día de la fecha este Vicerrectorado

RESUELVE:

Primero) Que estando en servicio los centros de alojamiento y no existiendo restricciones de movilidad en el conjunto del archipiélago canario, que impidan objetivamente el desplazamiento a La Laguna, procede la emisión de las remesas correspondientes a las cuotas del mes de febrero de 2021 por su valor íntegro, para todo el alumnado colegial/residente, estén o no incorporados a sus habitaciones, al ser voluntaria la decisión en el segundo caso.

Segundo) Que atendiendo a las circunstancias expuestas la ausencia de colegiales/residentes durante el mes de febrero no será computable a los efectos que prevé la convocatoria de alojamiento en su base 21.1, relativa a incautación de la fianza por abandono de la habitación durante un periodo de tiempo superior a 30 días.

Tampoco será computable dicha ausencia a los efectos del artículo 6 del vigente Reglamento de Régimen Disciplinario del Alumnado Colegial/Residente, que tipifica como falta grave el abandono injustificado de la plaza por tiempo superior a 1 mes.

En La Laguna, a la fecha de la firma.

LA VICERRECTORA.

Fdo.: Gloria Lastenia Hernández Zamora.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 3193881 Código de verificación: PtHjfl5B

Firmado por: Gloria Lastenia Hernández Zamora
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 05/02/2021 16:37:30